

NOTA INFORMATIVA- MÁQUINAS

Con la plena entrada en vigor, el próximo 26/12/2009, de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 283 de 24/11/2009), se hace necesario informar que para la concesión de autorizaciones de instalación de máquinas recreativas se mantiene el requisito exigido en el artículo 68.2.a del vigente Reglamento de Máquinas (Decreto 250/2005 de 22 de noviembre), por lo que el establecimiento donde se pretenda instalar la máquina habrá de contar con el Documento Identificativo de Titularidad, Aforo y Horario, concedido por la Delegación del Gobierno de conformidad con lo establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002 (BOJA nº 43 de 13/04/2002).

No obstante, entre los documentos que han de presentarse para la concesión del referido Documento (artículo 7.3 de la citada Orden), dejará de exigirse la Licencia Municipal de Apertura, y en su lugar habrá de justificarse la presentación ante el correspondiente Ayuntamiento, de la **declaración responsable prevista en el artículo 3.9 en relación con el 17.1 de la referida Ley 17/2009**. Respecto al plano de planta, y al no poder aportarse “copia del plano de planta del local definitivamente aprobado en las correspondientes licencias municipales”, se deberá presentar **plano de planta a escala mínima 1:100 suscrito por técnico competente**. Siendo el resto de los documentos a presentar los mismos que hasta la fecha, y que se recogen en el antedicho artículo 7.3 de la Orden de 25 de marzo.

Las autorizaciones de instalación de carácter provisional que hasta ahora se venían concediendo al amparo del segundo párrafo del artículo 68.3 del vigente Reglamento de Máquinas, y al no ser necesario solicitar Licencia Municipal de Apertura, dejarán de expedirse, pues cualquier establecimiento para iniciar su actividad habrá de presentar la referida Declaración Responsable, y desde ese momento deberá solicitar el Documento de Titularidad, Aforo y Horario.

Respecto a las autorizaciones de instalación provisionales concedidas con anterioridad al 26/12/2009, mantendrán su vigencia durante el periodo de un año desde su expedición, debiendo la empresa operadora propietaria de la máquina proceder a la retirada de la máquina de forma inmediata una vez transcurrido ese año de vigencia. Es decir una autorización de instalación provisional concedida con fecha 20/05/2009 pierde su vigencia el 20/05/2010, debiendo retirarse la máquina al día siguiente, pues el 21/05/2010 la máquina carecería de autorización de instalación, procediéndose al precinto de la misma y al inicio de expediente sancionador por una posible infracción tipificada como grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/1986 y artículo 105.a del Reglamento de Máquinas.